



Valledupar, Cesar, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN: 200014003005-2022-000307-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: MARYER CARDONA SANTAMARÍA, C.C. 1,066,348,544

DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO:

BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor MARYER CARDONA SANTAMARÍA, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré N° 1066348544, suscrito el 10 de junio de 2022.

SE CONSIDERA:

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Pagaré N° 1066348544), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses moratorios pactados desde que se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4 contra el señor MARYER CARDONA SANTAMARÍA, C.C. 1,066,348,544, por las siguientes cantidades y conceptos:

- i). SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO pesos (7620418), por concepto del saldo insoluto de capital.
- ii) Intereses Corrientes: A la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, hasta el 10 de junio de 2022.
- iii) Intereses Moratorios: A la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- iv). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la ley 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al (a la) doctor (a) SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, C.C. No. 17957185, y T.P. No. 177691, del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc68b52785e4d3c5071e964faf6a0589948aaa6c7d125758b9a7a662349ab671**

Documento generado en 07/02/2023 05:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>